

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO LUIS LASSO COLLAZOS
DEMANDADO: MARIA FERNANDA GRANADA CHARA
RADICACION: 2021-00199-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 31 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO LUIS LASSO COLLAZOS
DEMANDADO: MARIA FERNANDA GRANADA CHARA
AUTO: No. 1019
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Corresponde a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por DIEGO LUIS LASSO COLLAZOS, quien actúa a nombre propio, contra MARIA FERNANDA GRANADA CHARA.

CONSIDERACIONES.

- Con la demanda no se acompañó el Acta de Conciliación Extrajudicial llevada a cabo ante la Sala de Conciliadores en Equidad de este lugar, solo allegó constancia de incumplimiento, lo cual deberá subsanar.
- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada**. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en **donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello**”* (Negrita y subrayado fuera de texto).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO LUIS LASSO COLLAZOS
DEMANDADO: MARIA FERNANDA GRANADA CHARA
RADICACION: 2021-00199-00

En razón de lo anterior, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

- Por otro lado, en el acápite de “notificaciones”, la parte actora no señala el correo electrónico de la parte demandada, ni su dirección física de notificaciones (nomenclatura), no cumpliendo con lo estipulado en el artículo 6º Decreto 806 de 2020, establecido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, indicando el canal digital donde deba ser notificada, situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se exige llegar, debiendo arrimar las evidencias respectivas de cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones, según lo previsto en el Art. 82 y numeral 11 y 84 del CGP, lo cual debe aclarar.
- En la demanda, en el acápite de “medidas cautelares” ha incluido las pretensiones del proceso ejecutivo, lo cual debe separar y ajustar, dejando únicamente las que en realidad son cautelas y en un acápite aparte que diga “pretensiones” incorporar las que en realidad lo son.
- Finalmente en el acápite de competencia solo menciona el factor objetivo cuantía y con respecto al factor territorial, no menciona nada en absoluto, por lo tanto, se requerirá que la parte actora precise en este acápite, si la competencia de esta demanda la determina por el domicilio del ejecutado o por el lugar de cumplimiento de la obligación, procediendo a hacer los ajustes del caso.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda.

2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO LUIS LASSO COLLAZOS
DEMANDADO: MARIA FERNANDA GRANADA CHARA
RADICACION: 2021-00199-00

pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.- El señor DIEGO LUIS LASSO COLLAZOS, puede actuar a nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8e32beeface878cf2cf60e03aad27bc35a8a8428c21ed16ddb26d9a58ca14a**

Documento generado en 31/08/2021 03:44:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>